IEEBC-CG-PA05-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 23, inciso f), 87, al 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 275 al 278 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 46, fracción XIV, 47, fracciones I, V y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la **"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "CIUDADANOS CON LEY" PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convenio de Coalición:	Convenio de la Coalición denominada "Ciudadanos con Ley" integrada por el partido político de la Revolución Democrática y el otrora partido político nacional Encuentro Social.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Partidos Políticos
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
PRD:	Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.
PES:	Otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en su tomo CXXV, número 41, la relación de los partidos políticos nacionales que cuentan con acreditación vigente ante el Consejo General en términos de lo mandatado en el artículo 20 de la Ley de Partidos siendo éstos los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, TRANSFORMEMOS, Movimiento Ciudadano y MORENA.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

3. El 12 de septiembre del 2018 el Consejo General del INE aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo **INE/CG1302/2018** relativo al *"DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."*

4. El 19 de septiembre del 2018 el Consejo General en su Primera Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 aprobó el punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA02-2018** relativo a la *"DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL"*

mediante el cual se declaró la cancelación de acreditación de ambos institutos políticos a nivel local, así como los derechos y prerrogativas establecidas en la Ley de Partidos, derivado de la pérdida de su registro ante el INE.

5. El 19 de octubre de 2018 el Consejo General en su Cuarta Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 aprobó el Dictamen número cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo al *"DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA".*

6. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General Electoral en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, así como los bloques de competitividad y los *"LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".*

En misma fecha, se aprobó el Dictamen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la *"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018".*

7. El 21 de enero del 2019 el Consejo General en su Cuarta Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 aprobó el Dictamen número trece de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo al *"DESECHAMIENTO DE LA SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA".*

8. El 22 de enero del 2019 se presentó ante el Consejo General el Convenio de la Coalición denominada "CIUDADANOS CON LEY" y anexo, suscrita por los CC. Adriana Díaz Contreras, Aida Estephany Santiago Fernández, Ángel Clemente Ávila Romero, Fernando Belaunzaran Méndez como

representantes de la Dirección Extraordinaria del PRD; y los CC. José Alfredo Ferreiro Velazco y Berlín Rodriguez Soria, como representantes del otrora partido político nacional PES, quienes adjuntaron la documentación que a continuación se describe:

A. *Convenio de coalición entre los partidos PRD-PES a 28 fojas útiles.- - - -

solo lado. - - -

federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en el cual refiere que dicho acuerdo se encuentra aún en instrucción ante la Sala Superior, radicado con la clave SUP-RAP-383/2018.

10. El 24 de enero del 2019 a través del oficio IEEBC/CGE/442/2019 se requirió a la Coalición por conducto de los representantes acreditados del PRD, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas manifestara lo que a su derecho convenga respecto de la legitimidad y acreditación vigente del PES ante el INE y en su caso, acreditar su dicho con el soporte documental correspondiente.

11. El 26 de enero del 2019 el C. Israel Rene Correa Ramírez, representante suplente del PRD ante el Consejo General, presentó ante Oficialía de Partes respuesta al requerimiento efectuado a través del oficio IEEBC/CGE/442/2019, en el cual da respuesta a la vista notificada y haciendo las manifestaciones que a su derecho convengan, estableciendo de manera toral:

> *Que es de referir que Encuentro Social, es un Partido Político Nacional, cuyo registro continua vigente, lo anterior en virtud de que mediante acuerdo INE/CG1302/2018, el Instituto Nacional Electoral (INE), decretó la pérdida del registro de Encuentro Social, porque supuestamente no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrado el 1 de julio de 2018, sin embargo, mediante escrito de fecha de presentación 18 de septiembre de 2018, Encuentro Social interpuso un Recurso de Apelación, en contra de dicho acuerdo, con el fin de revocar el acuerdo emitido por el INE, Recurso que actualmente se encuentra pendiente de resolución, es decir,* ***sub iudice****, por consiguiente el registro de Encuentro Social, como Partido Político Nacional ante el INE, se encuentra vigente, pues dicho acuerdo aún no ha causado ejecutoria.*
>
> *Lo anterior, inclusive así lo ha reconocido esta misma autoridad Electoral, dado que al emitir el dictamen Número Cuatro, de fecha 16 de octubre de 2018, el Instituto Estatal Electoral de Baja California , dictaminó que* ***"el dictamen INE/CG1302/2018 se encuentra impugnado...lo que impide...ubicarse en supuesto de firmeza y definitividad..."****, por lo anterior, es un hecho notorio que Encuentro Social, mantiene vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral, dado que como se ha dicho con antelación l Acuerdo* ***INE/CG1302/2018*** *aún carece de firmeza y definitividad.*

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución Federal, tiene la obligación de fomentar la participación de los Ciudadanos en la vida Democrática del país, articulo que relacionado con el Numeral 116 de la Carta Magna, refiere que es un derecho de Encuentro Social, participar en los Estados donde se celebren Elecciones Locales; aun y cuando se encuentre instaurado en su contra un procedimiento de pérdida de Registro, toda vez que dicho procedimiento no es impedimento para que Encuentro Social siga operando como Partido Político Nacional, para que cumpla con sus objetivos y obligaciones contraídas; siendo una de ellas, el derecho de participar en forma coaligada en las Elecciones que celebran dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido tener por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, desahogando el requerimiento formulado por este Instituto Electoral en el oficio al rubro indicado; solicitando con los argumentos antes mencionados se tenga por legitimado el registro de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral.

12. El 26 de enero del 2019 el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora PES en Baja California, presentó ante Oficialía de Partes escrito mediante el cual solicita a este Consejo General, determine el criterio que habrá de tomar a fin de otorgar los derechos de participación política a los ciudadanos que en todo caso, pretenden participar como candidatos de ese instituto político, manifestando:

Por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que es un hecho notorio, que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, se encuentra en espera de que se emita resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-383/2018, en el cual se determinará, en su caso, la pérdida o la vigencia de su registro como partido político nacional, y en tal sentido, en caso de que la resolución no sea beneficiosa para este instituto político que represento, y al haber alcanzado el umbral del 3% (tres por ciento) de la votación requerida, es por ello, que contamos con el derecho de solicitar nuestro registro como partido político local, ello en los términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, el ***PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****, advierte que los numerales 5, 10 y 13 de los* ***LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS****...*

Ahora bien, tomando en consideración que en nuestra Entidad, actualmente tiene verificativo el proceso electoral 2018-2019, en el que se renovará el Poder Ejecutivo del Estado, los integrantes del Congreso Local y miembros a los Ayuntamientos, en ese sentido esta autoridad administrativa electoral, en cumplimiento de sus atribuciones, aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral 2018-2019 del cual se desprende que el periodo de registro de candidatos se llevará a cabo del 22 al 27 de marzo de 2019.

En tales circunstancias, el ***PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****, tiene la inquietud de las etapas que se deberán agotar, en su caso, para obtener su registro como partido político local, toda vez que desde la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local Electoral, este ente político, cuenta con un plazo de* ***10 días HÁBILES,*** *y una vez presentada la solicitud este Instituto Electoral, tendrá* ***tres días naturales****, para verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los* ***LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS,*** *otorgándole al parido un plazo para subsanar dichas omisiones y una vez vencido el mismo, de nueva cuenta este órgano administrativo electoral, contará con* ***un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente****, es decir, si se otorga o se niega el registro como partido político local.*

Al respecto, este ***PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****, advierte que para obtener su registro como partido político local, deberá agotar el procedimiento previsto en los* ***LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS,*** *para lo cual, cuando menos deberán transcurrir treinta días naturales para que este instituto político, obtenga su registro como partido político local, y en ese sentido se cuenta con la*

inquietud inminente de que en el ***calendario aprobado para el proceso electoral 2018-2019****, se establece que el periodo de registro de candidatos se llevará a cabo del 22 al 27 de marzo de 2019, por motivo del cual, el* ***PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL****, puede quedar en un estado de indefensión toda vez que no cuenta con la certeza de si se podrá registrar sus candidatos para contender en la elección a la Gubernatura del Estado, integrantes del Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2018-2019, tomando en consideración que el mes de FEBRERO DE 2019 únicamente cuenta con 28 días naturales y hasta la fecha la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se ha pronunciado en autos del expediente* ***SUP-RAP-383/2018****, En el cual se determinará, la pérdida o la vigencia de nuestro registro como partido político nacional.*

Tomando en cuenta los antecedentes y consideración expuestos en el presente libelo, consideramos que tal situación, nos causa agravios, en virtud de que los tiempos del proceso electoral que se desarrolla en Baja California y sus actos procesales tienen tiempos fatales de cumplimiento, tal fue el caso del registro de coaliciones y el proceso de precampaña, registro de candidatos, etc.; como ese consejo puede advertir, tal situación viola en nuestro perjuicio los preceptos legales así como los principios constitucionales que rigen en materia electoral.

Y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, e los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es en base a lo anterior, es que estoy solicitando de ese consejo general del Instituto Estatal Electoral, dé a conocer el criterio que habrá de tomar a fin de otorgar los derechos de participación política a los ciudadanos que en todo caso, pretendan participar como candidatos de este instituto político; en el caso de que la resolución de que se emita por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-383/2018, no sea beneficiosa para este instituto político que represento.

Lo anterior en consideración a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, al establecer:

"Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución General, en concordancia con el artículo 5, apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 5, apartado B, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Local, en relación con los artículos 37 y 46, fracción XIV, de la Ley Electoral disponen que el Consejo General será la autoridad en la materia, y que como órgano superior de dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, así como que cuenta dentro de sus atribuciones con la de resolver sobre los convenios de coalición o fusión que celebren los partidos políticos.

III. Que derivado de la reforma Constitucional en materia Política-Electoral, de 10 de febrero del 2014, se promulgaron la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos, en las que se establecen nuevos Lineamientos en materia de coaliciones, que deberán observar tanto los partidos políticos, como los Organismos Públicos Locales, toda vez que la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y acumuladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las legislaciones de los estados no se encuentran facultadas para legislar en materia de coaliciones.[1]

IV. Que el artículo 92 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 276 y 277 del Reglamento de Elecciones, disponen que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas[2], así como que el Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, publicándolo en el órgano de difusión oficial local.

V. Que el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88, de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo federal y estatales de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

VI. Que el artículo 87, numerales 3 al 10 establecen que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere

---

[1] Acción de Inconstitucionalidad 41/2014. Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2 de octubre del 2014. Consultable en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=f&Apendice=&Expresion=41%2f2014&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=25535&Hit=5&IDs=200093%2c27890%2c26512%2c26479%2c25535&tipoTesis=&Octava=1&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

[2] De conformidad con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, de 10 de febrero del 2014, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, así como que, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna coalición, que no podrán registrar a un candidato de otro partido político, que deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local, y que no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

VII. Que el artículo 88, numeral 1, de la Ley General de Partidos, en concordancia con lo establecido por el artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en donde los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

VIII. Que en materia de coaliciones es importante partir del marco normativo que regula esta figura, que producto de la reforma electoral en 2014 tiene un ámbito federal de regulación, por lo que partiremos del análisis de su naturaleza jurídica para concretar la actualización de sus supuestos en el presente Convenio de Coalición.

La solicitud de Convenio de Coalición materia de análisis del presente acuerdo, reviste atención especial dado la calidad jurídica de quienes la conforman, puesto que, si bien basta la existencia de 2 partidos políticos para ejercer su derecho a coaligarse, éste derecho no es absoluto, sino que se encuentra condicionado al cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución General y las leyes generales que de ella emanan, derivado de la reforma constitucional en materia político electoral de 2014.

La figura de la coalición tiene su sustento en las disposiciones de la Ley General de Partidos y el Reglamento de Elecciones, por lo que, en términos del artículo 23, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, se prevé como un derecho de los partidos políticos la posibilidad de formar coaliciones, en los términos de la normatividad aplicable. Por su parte, el artículo 85, párrafo 2 del citado ordenamiento establece que *"los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos*

candidatos... siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley".

De lo anterior se advierte de manera expresa que para la asociación entre partidos políticos se debe atender lo dispuesto en la legislación aplicable, de lo que se sigue que también existe un marco de libertad de configuración normativa en relación con estas formas de participación, a partir del orden constitucional.

Es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucional 53/2014, 62/2014 y 70/2014, estableció que *"los poderes locales no pueden exceder lo previsto en la citada reforma constitucional, que en su artículo transitorio estableció los ámbitos de especialización de la Ley General de Partidos Políticos lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de las figuras de coaliciones".* Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014, considero como constitucional el requisito de aprobación de las coaliciones por parte de las dirigencias de los partidos políticos. En ese sentido, la Suprema Corte determinó que toda regulación sobre coaliciones que se contengan en las leyes de las entidades federativas sería inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Acorde con lo anterior, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la Constitución General, el Consejo General del INE sistematizó los criterios generales de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales respecto al registro de convenio de coaliciones para los Procesos Electorales Locales[3], en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia, en el Reglamento de Elecciones.

De ahí que, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan, por ende

[3] Lo que en la especie se dio mediante la aprobación del acuerdo INE/CG928/2015 relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales", y su correlativo Acuerdo INE/CG64/2016 por el que se modifican los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".

solo pueden desarrollar hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática y jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la Ley. Es decir, la ley determina el que, quien, donde y cuando una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento compete por consecuencia, el cómo de esos supuestos jurídicos, su desarrollo, en razón de que éste únicamente despliega la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir mas ellas de lo que esta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Por lo que en ejercicio de la facultad de atracción otorgada al Consejo General del INE por el Constituyente Permanente, emitió los lineamientos, cuya finalidad reguló la forma y plazos de substanciación de las solicitudes de convenio de coalición que presenten los partidos políticos ante los Organismos Públicos Locales Electorales, y dotar de certeza y legalidad la normatividad aplicable en materia de coaliciones. Esto sin dejar de lado, la sistematización de normas que realizo la autoridad electoral nacional al emitir el Reglamento de Elecciones, cuyo contenido reviste también obligatoriedad para esta autoridad local.

Por tal motivo, constituye una obligación para este Órgano de Dirección Superior, atender al marco normativo federal la legalidad de sus disposiciones en materia de coaliciones, y así llevar a cabo el análisis de la solicitud que se nos presenta. En efecto, el derecho de formar coaliciones otorgado a los partidos políticos no es absoluto, sino que obedece al cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en la Constitución General y Leyes Generales, cuyos requisitos una vez colmados los partidos políticos ejercer su derecho a coaligarse siguiendo el procedimiento establecido en los lineamientos.

SUPUESTOS PROCEDIMENTALES EN LA SOLICITUD DE CONVENIO DE COALICIÓN "CIUDADANOS CON LEY".

Como se estableció anteriormente, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. De tal forma que el artículo 87 de la Ley General de Partidos establece que

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

Los artículos 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones así como en el artículo 89 de la Ley General de Partidos, encontramos el procedimiento a seguir por los partidos políticos que busquen coaligarse en los procesos electorales locales, cuya solicitud de registro podrán presentarla hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida para cada entidad federativa, lo que en la especie representa el 22 de enero de 2019 para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Ahora bien, de la simple lectura a la solicitud de convenio de coalición se advierte por una parte que fue presentada en tiempo ante oficialía de partes del Consejo General, y por otra en cuanto al derecho de coaligarse, por un partido político con registro nacional y acreditación local como lo es el PRD, en conjunto con el otrora partido político nacional Encuentro Social.

Por lo tanto, de la solicitud de convenio se advierte claramente estar conformada por un solo partido político que cuenta con registro y acreditación vigente ante este Instituto Electoral, incumpliendo con el requisito de coaligarse con otro partido político que tenga la misma situación jurídica, ya que se requiere la existencia de 2 partidos políticos para que ejerzan su derecho de coaligarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ello, y que en la especie no acontece.

En efecto, la presente solicitud de convenio de coalición está conformada por el Partido de la Revolución Democrática y por la "otrora Encuentro Social Partido Político Nacional", siendo éste último otrora instituto político lo que impide la procedencia de solicitud de registro de convenio de coalición, ya que incumple con el requisito sine qua non para la actualización del supuesto de la coalición: la existencia de dos o más partidos políticos.

Al respecto, es importante manifestar que ya se ha discutido por esta autoridad electoral la situación jurídica del otrora partido político nacional PES, como podremos observar a continuación.

El Consejo General del INE con la aprobación del dictamen INE/CG1302/2018, declaró la perdida de registro como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio de 2018.

Destacando que en sus resolutivos PRIMRO al CUARTO se dispuso lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

SEGUNDO. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las*

facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, ***deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme*** *o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

**énfasis añadido*

Resolución jurisdiccional que en la especie, tal y como se da cuenta en el antecedente 9 del presente acuerdo aún no acontece.

Como se refirió en el antecedente 4 del presente Acuerdo, en apego a lo dispuesto por el artículo 19, último párrafo, de la Ley de Partidos Políticos, el Consejo General declaró la cancelación de acreditación de Encuentro Social ante este Organismo Público Local, puesto que la acreditación como partido político nacional tendría vigencia en tanto no le hubiese sido suspendido o cancelado su registro para la autoridad electoral nacional.

Por lo cual, al haberse aprobado el Dictamen INE/CG1302/2018, la acreditación ante este instituto electoral local perdió su vigencia, por haber perdido su registro ante la autoridad electoral nacional, cancelándose, como consecuencia jurídica, todos los derechos y prerrogativas que establece la ley.

Al respecto, cabe señalar, que tal y como se refirió en el antecedente 5, Encuentro Social presentó una primera solicitud de registro como partido político local en el mes de septiembre del 2018, por lo que esta autoridad solicitó al Secretario Ejecutivo del INE información relacionada con los recursos interpuesto por el otrora partido político, en contra de su pérdida de registro como partido político nacional.

De ahí que, ante la respuesta brindada por la autoridad electoral federal, en el sentido de que los medios de impugnación interpuestos en contra de la declaratoria de pérdida de registro se encontraban pendientes de resolución por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es

que **la solicitud de registro como partido político local fue desechada por este Consejo General, por encontrarse fuera del plazo legal, al no haberse resuelto en última instancia su situación jurídica.**

En el mismo contexto, en el mes de enero del 2019, el otrora partido político nacional presentó una segunda solicitud de registro como partido político local, con la intención de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, la que como se referenció en el antecedente 7, fue resuelta por el Consejo General mediante la aprobación del Dictamen Trece de la Comisión, en el que se determinó **desechar su solicitud de registro como partido político local, toda vez que los medios de impugnación interpuestos ante el órgano jurisdiccional electoral federal se encontraban pendientes de resolverse.**

Al efecto, la dirección de instrucción recursal del INE establece el estado procesal de los diversos medios de impugnación en torno al INE/CG1302/2018:

Expediente INE	*Expediente TEPJF*	*Actor*	*Fecha de interposición*	*Acuerdo impugnado*	*Estado procesal*
INE-ATG/814/2018	*SUP-RAP-383/2018*	***Encuentro Social***	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/360/2018	*SUP-JDC-487/2018*	*Miguel Ángel Álvarez Melo*	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/361/2018	*SUP-JDC-488/2018*	*José Miguel Gutiérrez Morales*	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/362/2018	*SUP-JDC-489/2018*	*Vicente Alberto Onofre Vázquez*	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/363/2018	*SUP-JDC-490/2018*	*Armando González Escoto*	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/364/2018	*SUP-JDC-491/2018*	*Juan Carlos Soto Ibarra*	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/365/2018	*SUP-JDC-492/2018*	*Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo*	*18/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*
INE-JTG/366/2018	*SUP-JDC-493/2018*	*Ernesto Guerra Mota*	*20/09/2018*	***INE/CG1302/2018***	*En instrucción*

IX. Por las razones antes vertidas, es dable proponer al Consejo General la improcedencia de la solicitud de convenio materia de análisis, sin dejar de mencionar que le fue otorgado el derecho de audiencia al instituto político de la Revolución Democrática a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dándole a conocer la situación jurídica que guarda actualmente el instituto político con el que pretende participar en coalición, sin que ello implique el derecho de ajustar el convenio de coalición, dado que no había posibilidad jurídica para ello, ante la ausencia de otro partido político que permitiese subsistir la coalición ante la improcedencia constitucional y legal en que encuadra el "otrora Encuentro Social"[4].

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano de dirección los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de registro del convenio de la coalición presentada por el partido político de la Revolución Democrática y el otrora partido político nacional Encuentro Social denominado "CIUDADANOS CON LEY", en términos del considerando VIII del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al representante acreditado ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, así como el domicilio que consta en autos del otrora Partido Encuentro Social, para los efectos legales a que haya lugar.

---

4 Como criterio orientador y respaldar el criterio que se adopta en el presente acuerdo, respecto de la limitación de ajustar el Convenio de Coalición que pudiese alegar o invocar los solicitantes, es la hipótesis que la Sala Superior aplicó en el expediente SUP-REC-84/2018, y que en la especie es contraria a lo que aquí se resuelve. Disponible en Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/84/SUP_2018_REC_84-715015.pdf

Tercero. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

RPG/PDEB/OERR/*mdcls*

CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS: "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LOS CC. ALFREDO FERREIRO VELAZCO Y BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, RESPECTIVAMENTE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATÁL Y COORDINADOR JURÍDICO NACIONAL DE DICHO PARTIDO; ASÍ COMO EL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA," REPRESENTADO POR ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ Y KAREN QUIROGA ANGUIANO, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PES" Y "PRD", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA LA COALICIÓN SE DENOMINARÁ: "CIUDADANOS CON LEY", CON EL PROPÓSITO DE POSTULAR CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS EN QUE SE DIVIDE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
22.1
22 ENE 2019
RECIBIDO
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CALIF.

FUNDAMENTOS LEGALES

La firma del presente convenio de coalición total se suscribe y regirá de conformidad con las disposiciones jurídicas y estatutarias siguientes:

- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción primera inciso f) numeral 3, del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral.
- Los artículos 12 incisos i) y j) y 167 fracción 2) incisos a) y b) 3) y 4) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 5 y 7, 85, apartado 6, 87 numerales 2, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, 88 numeral 1 y 5, 89 al 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Los artículos 5 Apartados a) y b), 15 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Los artículos 5 Fracción II), 140 y 147 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- Estatutos del Partido Encuentro Social, artículos 22, primer párrafo, inciso V, 31, primer párrafo, incisos I, III, IV, XIII, XVI, 32, primer párrafo, incisos IX, XIV, 49, primer párrafo, fracciones VIII, XII, VII, 79, primer párrafo, fracción VII, 89, 90, 93 y demás relativos aplicables.
- Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, De conformidad a lo dispuesto por el IX Consejo Nacional en sesión extraordinaria de fecha tres de Septiembre del 2017, en los términos establecidos en la Línea Política del Partido aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática sesión celebrada en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, así mismo en su punto *DECIMO SEGUNDO*, donde se delegó la facultad en el Comité Ejecutivo Nacional de aprobar el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, conforme lo establece el Artículo 93 inicio c), 305 al 311, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento.

ANTECEDENTES

1.- El treinta y uno de enero de dos mil catorce, fue aprobado por el Congreso Federal la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia político-electoral", y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2.- El veintitrés de mayo de 2014 el Poder Ejecutivo Federal público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El veintinueve de septiembre de 2014 se promulgó a nivel estatal la reforma constitucional en materia político electoral, cuyo decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de octubre de 2014.

4.- El doce de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Baja California.

5.- El nueve de junio del 2018, se publican en el Periódico Oficial del Estado, los decretos 244 y 245 por el que se aprueban las reformas electorales que modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado, la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, Ley de Partidos Políticos, Ley Electoral, todas para el Estado de Baja California.

6.- El nueve de septiembre de 2018, el Órgano de Dirección Superior (Consejo General), del Instituto Electoral, celebró sesión solemne en la que se declaró su formal instalación y declaró el formal inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019.

7.- Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 2 de junio de 2019, se llevará a cabo la jornada Electoral para la elección de Gobernador, Presidencias Municipales y Regidurías, y diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

8.- Que los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1, 88, de la Ley General de Partidos Políticos; prevé la figura de la coalición total, mediante la cual los partidos políticos podrán formar coalición para las elecciones de Gobernador, Presidencias Municipales y planillas de Regidores, así como Diputados Locales de Mayoría Relativa.

CONSIDERACIONES

I. Que en fecha 09 de enero de 2019, fue firmada entre los partidos PES Y PRD, carta intención para la constitución y firma de un convenio de coalición, a fin de participar en el proceso electoral local 2018-2019, en el Estado de Baja California.

II. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1, 88 numerales 1 y 5, 91 numeral 5, 92 numeral 1, y233 de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos podrán formar coalición para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, e integrantes de los Ayuntamientos, así como los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar ante el órgano superior de dirección del OPL, la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

IV. Que, en el caso del Estado de Baja California, las precampañas darán inicio el 22 de enero del 2019, siendo esta la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. – De los partidos políticos comparecientes

A.- Comparece **"Encuentro Social"** Partido Político Nacional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

El PES declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.

2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado ENCUENTRO SOCIAL, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave

INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que es un partido político nacional con representación acreditada en el Estado de Baja California, el cual logró el tres por ciento de la votación en dicha entidad en el proceso electoral pasado, con domicilio en Baja California, mismo que se ubica en Plaza Cholula número 1098-2 Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, B.C. y cuenta con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 Parrafo V, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que su Comité Directivo Estatal está debidamente registrado ante la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, tal cómo se acredita con la certificación expedida en fecha 27 de marzo de 2018, por la Lic. Daniela Casar García, en su carácter de encargada de despacho. Documento que se adjunta como **anexo 2.1.**

6. Que el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en Baja California, está representado por su Presidente, Lic. José Alfredo Ferreiro Velazco, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en los términos del artículo 19 fracción tercera último párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; documento que se acompaña a este instrumento, el cual cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a su representado en el presente convenio.

7. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que el PES participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos de las fracciones VI y VIII del artículo 49 del Estatuto del PES.

8. La Comisión Política Nacional autorizó y concedió facultades suficientes al C. José Alfredo Ferreiro Velazco en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, a fin de que suscriba el presente convenio de coalición.

B. Comparece el **Partido de la Revolución Democrática** el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Comisión Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en virtud del acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

b) Que el "PRD" se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a obligaciones que la ley de la materia señala, situación que acredito con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diez del mes de enero del año dos mil diecinueve. **ANEXO 1 PRD.**

c) Que la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática se encuentra integrada por Aída Estephany Santiago Fernández, Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano, Ángel Clemente Ávila Romero y Fernando Belaunzarán Méndez, situación que acreditamos con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil diecinueve. **ANEXO 2 PRD.**

d) Que, en fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el, "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO,. VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA

CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA", en el cual se determinó que, el Órgano de Dirección Nacional acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en los procesos electorales, sujetandose a los lineamientos citados en el citado resolutivo, delegando la facultad para que apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten. **ANEXO 3 PRD.**

e) Que, el día veinte de enero del año dos mil diecinueve, Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estephany Santiago Fernández y Fernando Belaunzarán Méndez, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitieron la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el día veintiuno de enero del año en curso, la cual, por cuestiones logísticas e idóneas para llevar a cabo la sesión, se publicó en estrados y en la página de internet el cambio de sede para poder desahogar la sesión, el día venidos de enero de la presente anualidad, así como el acta de la sesión celebrada. **ANEXO 4 PRD.**

f) Que, el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD aprobó el **"ACUERDO PRD/DNE31/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, en el cual se determinó que, con base al acuerdo emitido por la dirigencia estatal, el Órgano de Dirección Nacional estableció que, las alianzas políticas, sociales y electorales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California se realice con otras fuerzas políticas y partidos políticos de izquierda, y en su caso, política de alianzas amplias. **ANEXO 5 PRD.**

g) Que, de misma fecha, la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD emitió el "**ACUERDO PRD/DNE32/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**" en el cual se aprobó la Coalición Total con el Partido Político Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; determinando que en su oportunidad la Dirección Nacional Extraordinaria, suscribirá el convenio de

coalición, el cual incluye el silgado definitivo de los partidos políticos, y la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. **ANEXO 6 PRD.**

h) Que, en la misma data, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el, **"ACUERDO PRD/DNE33/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en el que se determinó aprobar la Plataforma Electoral que sostendrá el PRD para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California, y se autorizó a, Abraham Correa Acevedo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para que, en su oportunidad, suscriba la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. **ANEXO 7 PRD.**

i) El PRD, establece para los efectos del presente instrumento el domicilio de su sede estatal, ubicada en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, númeroo 1100, Centro Civico Mexicali Baja California, Codigo Postal 21000,

j) El PRD Declara que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.

Declaran los partidos que suscriben el presente convenio de coalición que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado "PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN CIUDADANOS CON LEY" como plataforma electoral y programa de gobierno

SEGUNDA. – De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

A. Por el PES, comparece el C. José Alfredo Ferreiro Velazco en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **"ENCUENTRO SOCIAL", EN BAJA CALIFORNIA;** quien ejerce su

personería jurídica con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 31, primer párrafo, fracción III, 32, primer párrafo, fracción XIV, en relación con el artículo 93 de los Estatutos de dicho Partido Político, personalidad debidamente acreditada ante el CGE del IEEBC. Y de manera conjunta o separada indistintamente el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en su caráter de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social quien de acuerdo a la norma estatutaria cuenta con poderes de representación de conformidad con el artículo 39 de la propia norma estatutaria.

B. Por el PRD, comparecen comparece los CC. Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aída Estaphany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano, Fernando Belaunzarán Méndez del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, quien ejerce su personería jurídica, de conformidad a lo dispuesto por el IX Consejo Nacional en sesión extraordinaria de fecha tres de Septiembre del 2017, en los términos establecidos en la Línea Política del Partido aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática sesión celebrada en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, así mismo en su punto *DECIMO SEGUNDO*, donde se delegó la facultad en el Comité Ejecutivo Nacional de aprobar el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, conforme lo establece el Artículo 93 inicio c), 305 al 311, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento, personalidad debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. – Del domicilio de los partidos suscriptores del presente convenio.

A. El PES, por conducto del C. José Alfredo Ferreiro Velazco en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en Plaza Cholula número 1098-2 Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California

k) EL PRD, por conducto de los CC. Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aída Estaphany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano, Fernando Belaunzarán Méndez, en carácer de Integrantes de la Dirección Nacional

k) EL PRD, por conducto de los CC. Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aída Estaphany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano, Fernando Belaunzarán Méndez, en carácer de Integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en ubicada en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, númeroo 1100, Centro Civico Mexicali Baja California, Codigo Postal 21000,

B.

CLAUSULADO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA. – De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: por sus siglas Partido Encuentro Social "PES" y Partido de la Revolución Democrática por sus siglas "PRD".

CLÁUSULA SEGUNDA. – De la elección que la motiva.

Los partidos políticos denominados: Encuentro Social "PES" y Partido de la Revolución Democrática "PRD", acuerdan que la **COALICION TOTAL** que forman es motivada para postular candidatos a la Gubernatura del Estado, los munícipes de los 5 ayuntamientos de la entidad de Baja California, y las 17 diputaciones de Mayoría Relativa, para el proceso Electoral 2018-2019, conforme a la distribución de postulación referidas en el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – Del procedimientos para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos entenderán a lo siguiente:

I.- **Encuentro Social;** conforme lo dispuesto su artículos 18, 19, 21, 22 fracción VI, 31 fracciones II, III, XII, y XV; 32 fracciones XIV y XVII, 47, 49 fracciones V, VIII y XII; 142, primer párrafo, fracción IV, 143 y 145 y su METODO PARA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS, los cuales **señalan** que los procedimiento electivo que se llevarán a cabo para la postulación de sus candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, que participen en la coalición en los distritos que se establecen en el presente convenio serán el método estatutario de Elección por el Comité Directivo Estatal en los términos del artículo 142

Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento, de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Tercero, numeral 1, del estatuto vigente y conforme a lo establecido en el artículo 273, inciso e); 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015.

CLAUSULA CUARTA. – Del origen partidario de los candidatos y candidatas a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos:

Para la postulación de las fórmulas de **candidatos a diputados locales** por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales del Estado,las partes acuerdan que la distribución por la filiación de origen de los candidatos y al partido político al que le corresponderá el distrito electoral atenderá al siguiente siglado:

DISTRITO I	**CABECERA: MEXICALI**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO II	**CABECERA: MEXICALI**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO III	**CABECERA: MEXICALI**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO IV	**CABECERA: MEXICALI**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL

DISTRITO IV	**CABECERA: MEXICALI**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO V	**CABECERA: MEXICALI**
DIPUTADO PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIPUTADO SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DISTRITO VI	**COMPARTE: TECATE Y TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL

DISTRITO VII	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO VIII	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO IX	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO X	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL

DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO XI	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO XII	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
DISTRITO XIII	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
DIPUTADO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL

DISTRITO XIV	**CABECERA: TIJUANA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	PARTIDQ DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIPUTADO SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DISTRITO XV	**COMPARTE: PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIPUTADO SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DISTRITO XVI	**CABECERA: ENSENADA**
DIPUTADO PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
DIPUTADO SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
DISTRITO XVII	**CABECERA: ENSENADA**

DIPUTADO PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
DIPUTADO SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

Los candidatos y candidatas a Diputados postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede.

Las partes acuerdan que los registros de todas y cada una de las candidaturas que conforman la coalición, y en su caso las sustituciones de candidatos, le corrresponde al representante de la misma, mendiante el oficio respectivo; debiendo mediar la solicitud y autorización de cada partido respecto de la postulación de sus candidatos de acuerdo a su siglado.

Para el caso de que alguno de los partidos aquí signantes omita solicitar el registro de candidatos, el derecho a hacerlo pasará al otro de los partidos que si lo hayan hecho, debiéndose repartir los espacios vacíos de forma equitativa y respetando en todo tiempo la paridad de género.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

CLÁUSULA QUINTA.-Para la postulación de las planillas de **candidatos para integrar los Ayuntamientos** en los cinco municipios del Estado, la distribución por la filiación de origen de los candidatos atenderá el siguiente orden.

TIJUANA

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	**ORIGEN DE PARTIDO**
PRESIDENTE PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL

PRESIDENTE SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
5TO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
5TO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
6TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
6TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
7MO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
7MO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
8VO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
8VO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL

AYUNTAMIENTO: MEXICALI

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	ORIGEN DE PARTIDO
PRESIDENTE PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
PRESIDENTE SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
4TO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
5TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
5TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
6TO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
6TO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

7MO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
7MO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
8VO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
8VO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL

AYUNTAMIENTO: TECATE

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	ORIGEN DE PARTIDO
PRESIDENTE PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
PRESIDENTE SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
2DO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
3ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
5TO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

5TO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

AYUNTAMIENTO: PLAYAS DE ROSARITO

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	ORIGEN DE PARTIDO
PRESIDENTE PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
PRESIDENTE SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
SÍNDICO SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
1ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
3ER REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
4TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
5TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
5TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL

AYUNTAMIENTO: ENSENADA

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	ORIGEN DE PARTIDO
PRESIDENTE PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
PRESIDENTE SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
SÍNDICO PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
SÍNDICO SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
1ER REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
1ER REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
2DO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
2DO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
3ER REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
4TO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
4TO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
5TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
5TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
6TO REGIDOR PROPIETARIO:	ENCUENTRO SOCIAL
6TO REGIDOR SUPLENTE:	ENCUENTRO SOCIAL
7MO REGIDOR PROPIETARIO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
7MO REGIDOR SUPLENTE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

CLÁUSULA SEXTA.- Para la postulación del Candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, la filiación de origen del candidato o candidata seráel siguiente:

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Nombre del candidato o candidata.	Origen del partido que lo registrará.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- De la representación ante los órganos del Instituto Estatal Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante el Consejo General, y los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 2 de junio de 2019, en los distritos uninominales locales, en los cuales se postulen los candidatos y candidatas a la gubernatura del Estado, Diputados Locales de mayoría relativa y munícipes de los cinco ayuntamientos en que se divide la Entidad por la coalición.

CLÁUSULA OCTAVA.- De la representación legal de la coalición.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, **la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California,** corresponderá al representante acreditado por **ENCUENTRO SOCIAL** ante dicha autoridad electoral, que en este caso será el C. ALFREDO FERREIRO VELAZCO y como suplente para el caso de ausencia previamente notificada al Instituto Estatal Electoral de Baja California el C. ISRAEL RENÉ CORREA RAMÍREZ.

Por lo que hace a la **representación legal de la coalición ante los Consejos Distritales** del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, según su filiación partidista y el siglado que le

corresponda, mismo que ha quedado establecido en el presente convenio de coalición, con la salvedad de que para cualquier acto que deban ejercer como representante de la coalición en su distrito, deberá contener el visto bueno del representante de la Coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en caso contrario carecerá de validez dicho acto y la decisión pasara al representante ante el mencionado Ople.

Los representantes legales contaran con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes en materia electoral, y participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, presentar las denuncias y quejas electorales que correspondan ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2018-2019.

CLÁUSULA NOVENA.- Del registro de los candidatos de la coalición.

Los Partidos Políticos acuerdan que las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, la solicitud de regsitro así como la sustitución de candidatos serán suscritas respectivamente por la auoridad partidaria u organo partidario competente de cada partido, debiendo dirigirla al representante de la coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien para registrar candidatos o sustituirlos ante la autoridad electoral, deberá respaldar su oficio con la petición de cada partido solicitante.

Asimismo, los partidos que forman la presente coalición se obligan mutuamente a remitir oportunamente a la instancia referida en el párrafo anterior, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para sustitución. En el caso de presentarse la sustitución de candidatos o candidatos por actualizarse alguna de las hipótesis que prevé la normatividad electoral, dicha sustitución deberá pertenecer al partido cuya posición registro de origen la candidatura en los términos de la clausulas cuarta y quinta de presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA DECIMA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos en concordancia con lo regulado en el numeral 154 de la Ley Electoral de Baja California, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse a los topes máximos de gastos de campaña que fueron aprobados en la sesión realizada el día 21 de enero de 2019, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el dictamen Numero 3 y 4, presentado por la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento Público, aplicables a la elección de gobernador, de diputados en cada uno de sus distritos, y a cada uno de los 5 ayuntamientos del Estado de Baja California "Determinación de los topes máximos de gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", para la elección de Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa y munícipes de los cinco ayuntamientos en que se divide la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:

I. Al Partido de Baja Encuentro Social:

a) El PES, aportará el 80%, del monto total del monto total del financiamiento público para gastos de campaña.

b) El PRD, aportará el 20%, del monto total del monto total del financiamiento público para gastos de campaña.

II. Al Partido de la Revolución Democrática:

a) El PES, aportará el 20 % del monto total del financiamiento público para gastos de campaña.
b) El PRD, aportará el 80 % del monto total del monto total del financiamiento público para gastos de campaña.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán devueltos, debiendo cumplir con la obligación que impone la legislación electoral pará estos casos, como lo es la devolución de los remanentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización, las partes acuerdan que **Encuentro Social, será partido responsable** de recibir, distribuir y administrar y en las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, el monto de las aportaciones que cada partido político destine para ese objetivo, conforme los apartados que anteceden, pero cada partido y sus respectivos candidatos de filiación partidista, serán responsables bajo el principio de culpa in vigilando, ante la propia autoridad electoral del sano ejericio de sus gastos de campaña, debiendo enfrentar el pago de las sanciones que se generen por motivo de su imcumplimiento y/o que haya causado la imposición de la sanción, excluyéndose de responsabilidad a aquel partido que no haya dado motivo a la sanción.

Asímismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir **EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN** integrado por el Partido Encuentro Social, de nombre ALICIA VILLALOBOS GÓMEZ y JOICE MALOC ARÁMBULA del Partido de la Revolución

Democrática, quienes tendrán a su cargo implementar los mencanismos necesarios para el cumplimiento estricto y puntual de las obligaciones de fiscaliación en los gastos de campaña, auxiliar y coordinarse con el representante de la coalición ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para la presentación inmediata y puntual de los informes de gastos de campaña de los candidatos ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como de presentar en tiempo y forma las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras y de fiscalización que se generen para ese fin; el representante de la Coalición dará a los Representantes financieros de los candidatos QUE ASI SE LO SOLICITEN, la información del Sistema de Contabilidad en Línea para conocer las operaciones realizadas de su candidato respectivamente.

Su domicilio se establecerá en el ubicado en Pasaje Cholula número 1098 y avenida Calafia, Centro Civico, Mexicali, Baja California, C.P. 24000.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisan en Materia Electoral, en términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho con la salvedad de que por lo que toca al Partido de la Revolución Demorática aportará el 30% de esta prerrogativa a la coalición y el restante 70% se le queda a dicho partido.

Por lo que toca al partido ENCUENTRO SOCIAL, aportará esta prerrogativa a la coalición en un 30% y el restante 70% lo conservará para ejercerla en beneficio de la campaña de sus cantidatos.

II. Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA de este convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada

partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.

III. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como los costos que estos impliquen, debiendo dichos materiales contener la imagen institucional de la coalición con el objeto de tener uniformidad en la imagen publicitaria.

IV. En los mensajes de radio y televisión los que se difunda a los candidatos de la coalición deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De las responsables individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas a que dieran motivo de una sanción, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43, y demás relativos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar 10 días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas previstas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- De la observancia a las cuotas de equidad de género.

Los partidos coaligados propiciaran que se dé cabal cumplimiento a las cuotas de equidad de género, así como las disposiciones legales electorales federales y locales, y lineamientos que emitan el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, o la autorización otorgada que faculte para ello, conforme a los Estatutos de cada partido político.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO.- De la renuncia, o del requerimiento de alguno de los partidos políticos coaligados.

Las partes acuerdan que ante la escisión de algunos de los partidos políticos coaligados dará por concluida dicha coalición. La separación de cualquiera de los partidos políticos signantes no implicara responsabilidad jurídica alguna.

Las partes acuerdan que en el caso de resolución definitiva del órgano electoral local, que implique la imposibilidad jurídica de subsanar alguno de los requisitos legales para la procedencia del presente convenio de coalición por parte de uno de los partidos políticos firmantes, la coalición se mantendrá. Si el partido excluido de la coalición con posterioridad mantiene a salvo todos sus derechos por resolución jurisdiccional electoral local o federal, se incorporará al presente convenio como partido político coaligado en los términos y condiciones que fue pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa o, en su caso hasta que quede firme la resolución del ultimo medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los

procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio entrara en vigor el día en que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos y candidatas que postule la coalición que forman los partidos políticos suscriptores del presente convenio, a los cargos de Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa y munícipes de los 5 ayuntamientos en que se divide la entidad a ser electos el 2 de junio de 2019.

Leído que fue el presente convenio de coalición total y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en dos tantos, el día 22 de enero, de 2019, firmando y ratificando de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	**POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**
C. JOSE ALFREDO FERRERO VELAZCO **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**	**C. BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA** **COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL**
POR LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

AIDA ESTEFANÍA SANTIAGO FERNÁNDEZ

ANGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO

FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ

KAREN QUIROGA ANGUIANO